**H. CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E.**

Quienes suscriben**, Ilse América García Soto, Leticia Ortega Máynez, Óscar Daniel Avitia Arellanes, Gustavo de la Rosa Hickerson, Jael Argüelles Díaz, María Antonieta Pérez Reyes, Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Benjamín Carrera Chávez, David Óscar Castrejón Rivas, Magdalena Rentería Pérez,** y la de la voz**, Rosana Díaz Reyes,** en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Séptima Legislatura e integrantes Grupo Parlamentario de **MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **68** fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con carácter de **DECRETO,** a fin de adicionar y reformar diversas disposiciones la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua con el propósito de establecer como requisito el quórum físico, así como, limitar y regular el acceso virtual a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado; lo anterior sustentado en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Toda actividad legislativa debe estar basada en los más altos fines y aspiraciones sociales, cada norma y su proceso de creación debe estar sustentada siempre en las necesidades de las personas, en las causas y exigencias de las comunidades, deben defender las victorias de las luchas históricas; porque cada acción que tomamos como legisladores y legisladoras en este Congreso del Estado es parte de la gran batalla democrática que debe lograr un Chihuahua con bienestar universal.

Nuestra función de representación social está fundad en una infinidad de argumentos expuestos por una servidora, por ustedes y por quienes nos precedieron, así como los procesos históricos que con sacrificios lograron libertades legislativas, como la inviolabilidad parlamentaria, misma que nos faculta para expresar aquello que las personas exigen sea expresado, y que quede claro, no expresar en este pleno lo que se exige en nuestros Distritos, es tajante traición.

Hay en el inconsciente social un pensamiento profundamente arraigado sobre la inutilidad de las y los diputados, sí, aunque suene crudo, ese el pensamiento común en la sociedad. Si nuestro trabajo es representar a la gente, nuestra tarea constitucional es estar presentes en la calle con la gente y en el Pleno del Congreso para exigir lo que Chihuahua requiere, y sólo una presencia plena y física puede estar inmersa correctamente.

Por lo anterior, sabemos que los medios de conexión remota que son sustento de este mundo globalizado son herramientas útiles y fundamentales en la sociedad contemporánea, lo cual no sólo ha beneficiado la globalización cultural, los ámbitos laborales o educativos, sino que también ha beneficiado la democracia y la gobernanza, debemos ser enfáticos en usar los medios digitales cuando así se requiera, pero también, en ser prudentes y limitarlos cuando no se requieran.

El acceso remoto o virtual a las sesiones del Pleno del Congreso, permiten de alguna manera estar enterados y participar, pero la dinámica tendrá las limitantes que los medios digitales naturalmente tienen y nunca igualará a la presencia física, a la que se entrega en alma, cuerpo y mente a la labor legislativa. Debemos usar las herramientas digitales, sí, pero nunca abusar de ellas.

Considérese la relevancia e importancia de los medios remotos o virtuales, pues en medio de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19, fueron estos medios los que permitieron que el mundo no perdiera aún más. Ciertamente los años de pandemia se sienten y parecen perdidos, pero sin los medios digitales sería una catástrofe mucho peor. Debemos reconocer, que dentro de este proceso pandémico la legislación respondió con medidas legislativas de emergencia necesarias para solventar las obligaciones constitucionales, pero hoy toca tomar medidas legislativas que mejoren nuestra propia actuación, y sobre todo, que solventen nuestras obligaciones democráticas.

Aludo a principios que rigen el actuar de la autoridad, en particular dos, el de inmediación y el de progresividad. El de inmediación, que significa presencia o proximidad, regularmente observado en la legislación y los criterios jurisdiccionales para las y los juzgadores pero no limitado a dicho ámbito, pues la base de este principio es una cercanía a la circunstancia de las y los gobernados, al proceso, a la actividad misma, lo cual tiene por consecuencia una verdadera empatía, solidaridad y entendimiento de los trabajos a desahogarse. Es por tanto el principio de inmediación en configuración obvia con un principio pro persona, que se deduce, un mejor desarrollo democrático cuando existe la presencia física de la representación parlamentaria, tanto en la calle como en el Pleno del Congreso.

Súmese a lo mencionado el principio pro persona, que desde el artículo Primero Constitucional, debemos buscar la mejor aplicación normativa para la persona, pero en un estudio *conforme* al bloque de constitucionalidad, que debemos buscar el perfeccionamiento normativo, resultando en un principio de progresividad, que nos conduce a mejorar, avanzar y abonar al bienestar social.

Súmese lo expuesto, el abundante desarrollo del principio de progresividad

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.[[1]](#footnote-1)

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino **que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos.** Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, **sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.** Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Sí, es más sencillo cumplir con el mínimo legislativo, olvidar las luchas sociales y las deudas históricas, ocupar un espacio y estorbarle a la trasformación. Pero **no** podemos permitirlo, estamos para servir plenamente en Pleno, fuimos elegidos para los más altos fines sociales y por tanto **debemos** ponernos los más altos estándares, entregar cada vez más, porque la progresividad implica servir mejor, siempre sabiendo que somos deudores de la libertad que la democracia ha logrado, y a la cual debemos pagar cada día, en cada sesión y con cada decisión.

Que Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua sea una representación leal de la exigencia social.

En mérito de lo antes expuesto, someto a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de

**D E C R E T O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforman** los artículos 7, tercer párrafo; 40, fracción X; y 153, primer y segundo párrafo; todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, para quedar de la siguiente forma:

***Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua***

**TÍTULO PRIMERO**

DEL CONGRESO

**CAPÍTULO I**

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 7.** …

En caso de declaración de emergencia sanitaria emitida por las autoridades competentes **o de causa de fuerza mayor debidamente fundada y motivada**, que impida la presencia física de las diputadas y los diputados para utilizar el Recinto Oficial o alguno alterno, se podrán realizar, **únicamente** de manera excepcional, previo acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, en la modalidad de acceso remoto o virtual, sesiones del Pleno o de la Diputación Permanente, reuniones de la Junta de Coordinación Política, de la Mesa Directiva, de las comisiones y comités, para conocer, analizar, discutir y, en su caso, votar los asuntos que les han sido encomendados y de su competencia.

**CAPÍTULO II**

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40. Las diputadas y diputados, además de los otorgados expresamente por la Constitución Política del Estado y otros ordenamientos legales, tendrán los derechos siguientes:

…

**X. Acceder de forma remota o virtual a las Sesiones del Pleno del Congreso del Estado, lo anterior únicamente por impedimentos relacionados a las actividades propias de su encargo un máximo de dos veces cada trece sesiones del Pleno. Con excepción de las que sean justificadas por:**

1. **Razones de gestación.**
2. **Lactancia materna o paterna.**
3. **Nacimiento o adopción reciente de niñas, niños o adolescentes.**
4. **Enfermedad o emergencias sanitarias.**
5. **Cuando su asistencia física esté impedida por causas de fuerza mayor.**

**XI.** Los demás que les otorgan la Constitución Política del Estado, esta Ley y los Reglamentos correspondientes.

**TÍTULO OCTAVO**

DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

**CAPÍTULO I**

DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO 153.** Habrá quórum legal, cuando se encuentren presentes **físicamente** la mitad más uno de las y los Diputados integrantes de la legislatura, **con excepción de las** **sesiones que de conformidad al artículo 7 de esta ley deban ser virtuales**. Quien presida declarará la existencia del quórum e indicará que las resoluciones que se adopten, en dicha sesión, tendrán plena validez legal.

En la realización de sesiones **con diputados o diputadas que** **accedan de forma remota** **o virtual,** las secretarías deberán cerciorarse que las diputadas y los diputados se encuentren conectados a la sesión.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

***D a d o*** en la Sede del Poder Legislativo, al día quinto del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**A T E N T A M E N T E**

**DIP. ROSANA DÍAZ REYES**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ILSE AMÉRICA GA RCÍA SOTO** | **DIP. LETICIA ORTEGA MÁYNEZ** |
| **DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES** | **DIP.** **GUSTAVO DE LA ROSA HICKERSON** |
| **DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ** | **DIP. MARIA ANTONIETA PÉREZ REYES** |
| **DIP. EDIN CUAUHTÉMOC ESTRADA SOTELO**  | **DIP. BENJAMÍN CARRERA CHÁVEZ** |
| **DIP. DAVID OSCAR CASTREJÓN RIVAS** | **DIP. JAEL ARGÜELLES DÍAZ** |
| **Reforma** a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua con el propósito de establecer como requisito el quórum físico, así como, limitar y regular el acceso virtual a las sesiones del Pleno del Congreso del Estado |

1. 2a./J. 35/2019 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980 [↑](#footnote-ref-1)